

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira V., 08-julio-2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el INPEC acreditó que el accionante fue valorado por el especialista en optometría el 24-jun.-2022 y se le actualizó formulación de gafas para visión de cerca con la formula correcta. Sírvase proveer.

ANGÉLICA GARCÍA JIMÉNEZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: **ALFREDO CASTRO CANDADO C.C. 6.274.433 y T.D. N° 27.167,**
Accionado: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE PALMIRA EPAMSCASPAL- INPEC PALMIRA
ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL - INPEC PALMIRA
SECCIONAL DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL VALLE DEL CAUCA
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00181**-00
Asunto: Decide Impróspero

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Se procede a resolver el presente **INCIDENTE DE DESACATO** interpuesto por el interno **ALFREDO CASTRO CANDADO** identificado con **C.C. 6.274.433 y T.D. N° 27.167** contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE PALMIRA EPAMSCASPAL- INPEC PALMIRA** a cargo de su directora la doctora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA,** al **ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL - INPEC PALMIRA** representada por el Dragoneante **JHON JAIRO PARRA VARÓN** y la **SECCIONAL DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL VALLE DEL CAUCA** a través del señor Coronel **CARLOS ORLANDO MORA FRANCO.**

LOS HECHOS

El accionante, interpuso una acción de tutela contra la accionadas por no habersele autorizado los servicios requeridos para su patología, tutela que fue decidida a su favor por parte de este Juzgado según **fallo de tutela No. 095 fechado 19 de noviembre de 2019.** Que en dicho fallo se ordenó valoración con el especialista en optometría y el tratamiento que requiriera el interno. Empero, manifiesta el accionante que no le están cumpliendo con lo ordenado.

TRÁMITE Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

Procurando el cumplimiento a lo dispuesto por el superior Jerárquico¹ en materia del trámite a surtir dentro del incidente de desacato según su auto del 22 de septiembre de 2014, radicado 76-834-31-03-003-2008-00031-00, y en orden a procurar forzar el cumplimiento a lo ordenado dentro del **fallo de tutela No. 095 fechado 19 de noviembre de 2019** proferido por este despacho, es que mediante auto del 10 de junio de 2022 (ítem 04) se dispuso **requerir** por 48 horas al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE PALMIRA EPAMSCASPAL- INPEC PALMIRA** a cargo de su directora la doctora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, al ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL - INPEC PALMIRA** representada por el Dragoneante **JHON JAIRO PARRA VARÓN** y la **SECCIONAL DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL VALLE DEL CAUCA** a través del señor Coronel **CARLOS ORLANDO MORA FRANCO** para que hicieran cumplir el fallo proferido, notificándolos debidamente.

La entidad **SECCIONAL DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL VALLE DEL CAUCA** contestó a ítem 06 que, es deber del INPEC garantizar la salud de los internos e indicó que no ha negado servicios de salud al interno. A continuación con auto del 22 de junio de 2022, se dispuso **abrir** el correspondiente incidente de desacato contra los funcionarios accionados, concediendo a los funcionarios accionados el término de 03 días para ejercer el derecho a la defensa, providencia que fue enviada a través del correo electrónico de los accionados.

A ítem 09 y 10 se allegó respuesta arrimando las autorizaciones expedidas a favor del señor Castro Candado para ser valorado por optometría y oftalmología, no obstante el interno solicitó información sobre el trámite a ítem 12 informando que no ha recibido notificación, y a ítem 15 el EPAMSCASPAL informó que el actor ha sido valorado por optometría y fue trasladado a las citas asignadas, por lo que, se abrió a **pruebas** con auto del 30 de junio de 2022 esta actuación, disponiendo acoger como prueba documental toda la información obrante en este cuaderno y poniendo en conocimiento de la accionada lo manifestado por el interno, providencia ésta que también les fue notificada y se precluyó el resto del término.

¹ M.P. Juan Ramón Pérez Chicué

CONSIDERACIONES

EL PROBLEMA JURÍDICO. Corresponde determinar si es procedente imponer sanción a la Directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE PALMIRA EPAMSCASPAL- INPEC** abogada **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, al responsable del **ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL - INPEC PALMIRA** el Dragoneante **JHON JAIRO PARRA VARÓN** y la **SECCIONAL DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL VALLE DEL CAUCA** a través del señor Coronel **CARLOS ORLANDO MORA FRANCO** dentro de este asunto? A lo cual se contesta desde ya en sentido **negativo** por las siguientes razones.

En orden a sustentar la decisión a tomar dentro de este incidente de desacato promovido con base en el artículo 52 decreto 2591 de 1991, se debe anotar en primer lugar que las notificaciones propias de esta actuación judicial se surtieron de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, aplicables por remisión contenida en el decreto 306 de 1992, ahora obsérvese que dicha norma promulga que la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en la acción de tutela podrá ser sancionada, previo el trámite incidental que ahora se adelanta, según lo dispuesto en el precitado artículo.

Se requiere, pues, el incumplimiento por parte de la persona o ente accionado y establecer **si ello ha sido de manera temeraria, contumaz, voluntaria**, lo cual debe valorarse bajo los parámetros de la **responsabilidad subjetiva** conforme lo prevé la Corte Constitucional (Sent. T-459 de junio 5/2003 M. P. Jaime Córdoba Triviño).

Así las cosas, se tiene que en el presente caso, el incidentalista informó que los incidentados no han garantizado valoración con el especialista en optometría cómo fue ordenado, no obstante, durante el trámite del presente incidente, las accionadas han acreditado que actualmente está brindando el servicio conforme lo ordenó el galeno, y como quiera que la orden contenida en el **fallo de tutela No. 095 fechado 19 de noviembre de 2019** era garantizar la valoración con el especialista en optometría y tratamiento conforme las ordenas de los galenos tratantes del paciente, debe tenerse presente que a la fecha de decidir el presente trámite, tal orden está siendo cumplida por la entidad incidentada, como quiera que el interno **ALFREDO CASTRO CANDADO** fue valorado por el especialista en optometría el 24-junio-2022 y se le actualizó formulación de gafas para visión de cerca con la formula correcta.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00181-00
Decide incidente

En consecuencia, nótese que con la actuación de la entidad accionada no estamos ante una contumacia que permita sancionar a los incidentados funcionarios del INPEC. En todo caso ha de dejarse en claro que dados hechos que dieron origen a la acción constitucional que nos ocupa, no existe responsabilidad alguna de parte de la POLICÍA Nacional, por eso no puede ser sancionado su representante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERO el incidente de desacato promovido por **ALFREDO CASTRO CANDADO** identificado con C.C. 6.274.433 y T.D. N° 27.167 contra **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE PALMIRA EPAMSCASPAL- INPEC PALMIRA** a cargo de su directora la doctora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, al **ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL - INPEC PALMIRA** representada por el Dragoneante **JHON JAIRO PARRA VARÓN** y la **SECCIONAL DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL VALLE DEL CAUCA** a través del señor Coronel **CARLOS ORLANDO MORA FRANCO**, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanciones en contra del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE PALMIRA EPAMSCASPAL- INPEC PALMIRA** a cargo de su directora la doctora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, al **ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL - INPEC PALMIRA** representada por el Dragoneante **JHON JAIRO PARRA VARÓN** y la **SECCIONAL DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL VALLE DEL CAUCA** a través del señor Coronel **CARLOS ORLANDO MORA FRANCO**.

TERCERO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por medio más expedito posible.

QUINTO: COMISIONAR al EPAMSCASPAL para que se sirva **NOTIFICAR** al interno **ALFREDO CASTRO CANDADO** identificado con C.C. 6.274.433 y T.D. N° 27.167, de la presente decisión y nos remita la respectiva constancia.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00181-00
Decide incidente

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

amg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf0a7d67367fc7d7e4645438e76c561ed0b0ce61fe710e1b824c7e782ea7973**

Documento generado en 11/07/2022 08:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>